



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 052 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 30 ENE. 2017

VISTO:

El expediente Nº 7078-2016, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 000208 y 000209 solicitado por el señor Jonathan Vargas Condori, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía tienen autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con reg. Nº 7078-2016, el señor Jonathan Vargas Condori, solicita la Nulidad de las Papeletas de Infracción al Tránsito Nº 000208 de Código M-18 y 000209 de Código G-40, con fecha 25 de Diciembre del 2016, de acuerdo a los siguientes fundamentos, adjuntado como prueba a su solicitud un CD:

- Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 000208 de Código M-18
(Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de Tránsito).
- Que, cuando se procedía a dejar en la puerta de su casa a su compañera de trabajo, un varón le gritó que su vehículo estaba mal estacionado y cuando le solicito sus documentos, le respondió que no podía entregarle ya que no habría cometido ninguna infracción y que además no sabía si su persona era efectivo policial ya que no contaba con ningún distintivo policial, señalando que entregaría la documentación solicitada en la Comisaría del Sector, lugar donde le entrego sus documentos. Adjuntando un video donde se visualiza que hizo la entrega de la documentación en la Comisaría y que el efectivo no contaba con ninguna prenda o distintivo que lo identificaba como policía.
- Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 000209 de Código G-40
(Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia).
- Que, el administrado, manifiesta que de acuerdo al Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC artículo 205, el Estacionamiento se considera cuando un vehículo se encuentre inmovilizado por cualquier motivo no contemplado en los artículos anterior y que de acuerdo al artículo 203 de la misma normativa, se considera que un vehículo automotor se ha detenido cuando se encuentre inmovilizado en la vía, por los siguientes motivos a) Cuando se recoge o deja pasajeros; 2) Para cargar o descargar mercancía, señalando que el sólo se detuvo por unos segundos y que en ningún momento bajo del vehículo y que ningún momento se estacionó, ya que se detuvo para que su compañera baje del vehículo.

Que, mediante Informe Nº 003-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 06 de Enero del presente año, remitido por el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte, concluye que la solicitud de Nulidad de Papeleta presentado por el señor Jonathan Vargas Condori, es improcedente, ya que de acuerdo al artículo 327 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC denominado Procedimiento para la detección e imposición de la papeleta, el efectivo policial siguió el procedimiento para intervenir y que la negativa del conductor de presentar sus documentos a infringido norma antes señalada, asimismo señala que la prueba presentada por el administrado, se ve que las bermas son cortas y que las veredas de todo el sector se encuentran de color amarillo, por lo que se prohíbe detenerse y/o estacionarse.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 052 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el Informe Nº 007-2017-CLLC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 30 de Enero del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Nulidad de Papeleta de Tránsito Nº 000208, por haberse incumplido lo establecido en el Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú; respecto a la Papeleta de Infracción Nº 000209 de Código G-40, sancionar al señor Jonathan Vargas Condori, por haberse estacionado en zona rígida.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, define en su artículo 2 que ESTACIONARSE, es la paralización de un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas , DETENERSE, es la paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra y ZONA RÍGIDA, área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

Que, el artículo 203 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, se considera que un vehículo automotor se ha detenido cuando se encuentre inmovilizado en la vía, para recoger o dejar pasajeros y para cargas o descargar mercancías.

Que, el artículo 57 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, señala que los usuarios de la vía están obligados a obedecer de inmediato cualquier orden de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al control del tránsito, que es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito.

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, artículo 138, establece la prohibición de Estacionarse con cualquier tipo de vehículo sobre las aceras, pasajes, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares donde se indique la prohibición. Asimismo el artículo 215 acápite a), indica que está prohibido que los conductores estacionen los vehículo que conducen en lugares en que las señales lo prohíban.

Que, el artículo 91 de la normas antes acotada, establece que: "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad, b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce, c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce, d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda, e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce, f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda, g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior." En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento.

Que, el artículo 327 numeral 1 acápite b del mismo cuerpo Legal, señala el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta, donde el Policía Nacional del Perú deberá solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente reglamento.

Que, de acuerdo al Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú, se establece en el Artículo 21 las Prendas Básicas de los Uniformes de la Policía Nacional señalándose en el acápite b) como prenda básica en la parte superior, la cafarena; acápite d) respecto a la prenda básica en la parte inferior, el pantalón, acápite e) referente al calzado, los borceguíes y en el acápite f) como prendas Básicas los Emblemas, distintivos e insignia.

Que, el artículo 23 del Reglamento antes mencionado, establece la clasificación de los uniformes para uso del personal de la Policía, estableciéndose dentro del UNIFORME BÁSICO, el Uniforme de Faena, señalando como parte de las prendas, pantalón, borceguíes, chompa o cafarena.

Asimismo en el Título IV Capítulo II, hace referencia a los Distintivos, indicando que se denomina distintivos a la señal, objeto, marco o color que sirve para distinguir al personal de Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, existiendo cuatro clases de Distintivos: Nacionalidad, Categoría, Mando e Identificación(Marbete).



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 052 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el Distintivo de Identificación (Marbete), de acuerdo al Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú, es la Cédula que permite la identificación del efectivo policial, será de uso obligatorio en todos los uniformes excepto en los Nº 1 y 2.

Que, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles, Capítulo 3 denominado Marcas en el Pavimento, indica que la Demarcación de Bordes de Acera para restringir estacionamiento, se utiliza para la prohibición de estacionamiento a toda hora, es decir que corresponden a lo denominado zona rígida.

Que, dentro de la solicitud presentada por el administrado, adjunta un CD, que presenta como prueba, procediéndose a la visualización de dos videos y tres fotografías, donde se puede observar y escuchar lo siguiente:

✓ OBSERVAR

- Al administrado entregando sus documentos al efectivo policial a fuera de la comisaría.
- Que el policía a quien le entrega la documentación, se encuentra vestido con cafarena, pantalón de color verde y borceguíes. Que, el efectivo policial no cuenta con ningún distintivo de Mando e Identificación (Marbete).

✓ AUDIO

- El administrado, dice que se cuadrado frente a la casa de su amiga, que si bien se estaciono un rato, no se bajó del vehículo y que su compañera estaba bajando sus cosa.
- Se escucha al efectivo policial indicar al administrado, que él se encontraba con la señorita en el carro conversando, para lo que el administrado responde que sí.
- Asimismo, se escucha al efectivo policial, identificándose ante el administrado, señalando que se apellida Uribe y que es el único que trabaja en la Comisaría de Ilabaya.
- Que, las fotografías presentadas, se observa, que la calle principal del Distrito de Ilabaya, así como las calles paralelas, se encuentran pintadas de amarillo.

Que, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles, Capítulo 3 (Marcas en el Pavimento) numeral 3.2 acápite 3.2.15 denominado Demarcación de Bordes de acera para Restringir Estacionamiento que a la letra dice: La Demarcación de Bordes de Acera, se utilizan para la prohibición de estacionamiento a toda hora, es decir que corresponden a lo denominado zona rígida. Se demarcará el sardinel cubriendo la cara y el borde superior de un color sólido amarillo.

Que, el artículo 10 numeral 1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que son vicios del Acto Administrativo, que causan nulidad de pleno Derecho "La contravención a la Constitución, a las Leyes o normas reglamentarias".

Que, fluye de los actuados, que el señor Jonathan Vargas Condori, no ha cometido la infracción de Código M-18 (Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de Tránsito), impuesta en la Papeleta de Infracción N° 000208, ya que del video presentado, se visualiza que el efectivo policial al cual el administrado entrega sus documento frente a la comisaría, donde procede recién a identificarse, si bien cuenta con el uniforme policial, no contaba con una de las Prenda Básica del Uniforme Policial como es Marbete, distintivo de Identificación, que permite la identificación al efectivo policial, cuyo uso es de carácter obligatorio, por lo que el administrado al momento de la intervención al no hacer entrega los documentos, no desacato una orden policial ya que la persona que intervino no contaba con el distintivo de identificación que permite al infractor identificar al efectivo que le está interviniendo. Que, habiendo incumplido el efectivo policial con el Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú se ha trasgredido lo señalado en el artículo 10 numeral 1, por lo que se debe declarar la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000208.

Que, de otro lado, se tiene de los actuados, respecto a la Papeleta de Infracción N° 000209 de Código G-40 (Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia), que el administrado no se encontraba detenido en la vía dejando a su compañera, tal como lo manifiesta; ya que de la visualización del video, se escucha claramente que cuando el efectivo policial indica que él se encontraba en el vehículo conversando con su amiga, el administrado indica que sí; por lo que su conducta señalada por el propio administrado no se encuentra tipificado en lo estipulado en el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que establece que puede paralizarse brevemente un vehículo para que



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 052 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

ascienda o descienda pasajeros o alzar o bajar cosas, ya que el administrado se encontraba conversando, como el mismo lo señala en el video que presenta como prueba; que más bien su conducta se encuadra en lo señalado en el artículo 205 del mismo cuerpo legal denominado Estacionamiento, que dice: " Se considera que un vehículo automotor se ha estacionado, cuando se encuentre inmovilizado, por cualquier motivo no contemplado en el artículo 203. Que, habiéndose determinado que el señor Jonathan Vargas Condori se encontró Estacionado; es necesario determinar si donde se estacionó está permitido o no.

Que, de acuerdo a las fotografías presentadas, la avenida y calles paralelas al ingreso al Distrito de Ilabaya, se encuentran pintadas de amarillo, que teniendo en cuenta el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles Capítulo 3 numeral 3.2 acápite 3.2.15, corresponde a zona rígida, por lo tanto está prohibido el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día. Por lo que, el señor Jonathan Vargas Condori, al estacionar su vehículo en una zona rígida, independientemente si todos lo hacen, ha cometido la infracción de tránsito de Código G-40 (Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia).

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de petición de Nulidad de Papeleta de Tránsito presentado por el administrado Jonathan Vargas Condori, respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 000208, de fecha 25 de Diciembre del 2016, con Código M-18, en razón a las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR al señor Jonathan Vargas Condori, como infractor principal de la comisión de la Infracción de Tránsito G-40, respecto a la papeleta de Infracción de Tránsito Nº 000209, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: APlicar la multa del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 20 puntos.

ARTICULO CUARTO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO SEXTO: CUMPLASÉ con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES